



SANTIAGO, mayo 9 de 2013

**VISTOS: Antecedentes IDOC - Nº2.538.324;** teniendo presente lo dispuesto en la Ley Nº19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficios N°s.752 y 1.074, de fecha abril 8 y mayo 7 en curso, respectivamente, ambos de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe Favorable Nº2, fechado el día 30 de abril de 2013, de la Comisión Normativa Comunal; Acuerdo Nº87, fechado el 8 de mayo del actual, del H. Concejo Municipal, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

**DECRETO:**

1.- **REEMPLAZASE** el Texto Completo de la Ordenanza Nº106, de fecha 2 de febrero del año 2011, sobre **Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía**, por el siguiente:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES  
Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** La Autoridad Municipal dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los caninos y felinos, la promoción del control integral de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio de la Comuna y, sanciona las infracciones descritas.

Asimismo, reglamenta las obligaciones tendientes a evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas, evitar los accidentes por ataque de animales, prevenir y controlar la Rabia animal, promover el control de la población animal y la higiene pública, y el control reproductivo de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 2º.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1.- **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2.- **Animales vagos o abandonados:** Animales sin dueños y sin control directo, que deambulan libremente por áreas de la ciudad.





- 3.- **Animales callejeros:** Animales que tienen dueño, pero que son mantenidos en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
- 4.- **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.
- 5.- **Propietario:** Es toda persona que puede acreditar fehacientemente que es dueño de un animal.
- 6.- **Tenedor:** Es toda persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente sea en espacios privados o en la vía pública. A su vez, éstos se distinguen en:
  - a).- **Tenedor Permanente:** Es aquel que cobija habitualmente animales en espacios privados.
  - b) **Tenedor Transitorio:** Es aquel que, sin cobijar animales, se limita a alimentarlos en la vía pública.
- 7.- **Criadero:** Lugar o recinto que habitualmente es utilizado para la reproducción y/o venta de mascotas.

**ARTÍCULO 3º.-** La Municipalidad, a través de su Dirección de Higiene Ambiental, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros vagos y/o abandonados que se hallen en los bienes o espacios de uso público de la comuna de Santiago, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza se entiende complementaria del Reglamento N°89/02, del Ministerio de Salud, sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 5º.-** Se presumirá tenedor de un animal y, por ende, responsable del mismo a quien lo cobije o alimente habitualmente en la vía pública. El tenedor transitorio estará obligado a esterilizarlo, vacunarlo contra la Rabia, y desparasitarlo, para lo cual podrá acceder a los servicios municipales respectivos vigentes en ese momento.





## CAPÍTULO II

### PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

- ARTÍCULO 6º.-** Con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales domésticos y exóticos, sus propietarios y tenedores deberán velar por otorgarles alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas según su especie. Se incluye aquí la obligación de aquellos de vacunarlos contra la Rabia y desparasitarlos con la periodicidad correspondiente.
- ARTÍCULO 7º.-** Los propietarios y/o meros tenedores deberán velar por el bienestar de los animales, entendiéndose por tal, el correcto manejo alimentario, higiénico-sanitario y de trato adecuado, manteniendo un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria profesional.
- ARTÍCULO 8º.-** Se prohíbe a los propietarios, tenedores de animales y/o terceros causar ni permitir, en la medida de lo posible, que otros causen a dichos animales actos de maltrato, entendiéndose por tales, entre otros:
- Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe certificarse por un Médico Veterinario.
  - Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos que no cumplan con las condiciones descritas en el Artículo 6º, u otros.
  - Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato a un animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
  - Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
  - Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
  - Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
  - Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
  - Someter a los animales a prácticas que les pueden producir padecimiento o daño de cualquier especie.
  - Exponer a los animales por períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.





- j) Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas.  
Si esto desencadenare la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente. En este último caso, la Municipalidad se hará parte en las causas que se sigan en el tribunal correspondiente.

**ARTÍCULO 9º.-** Se prohíbe a toda persona abandonar animales o facilitar el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares. Esta situación será considerada una falta grave para los efectos de aplicar la sanción contemplada en el Capítulo VI.

### CAPÍTULO III

#### DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

**ARTÍCULO 10º.-** Los propietarios o tenedores de animales estarán obligados a inscribirlos en los registros que para tal efecto llevará la Dirección de Higiene Ambiental de la Ilma. Municipalidad de Santiago.

**ARTÍCULO 11º.-** Las personas que inscriban a sus perros en el Registro mencionado, accederán a un dispositivo de identificación proporcionado por el Municipio, en las condiciones que fije el ente edilicio.

**ARTÍCULO 12º.-** Quienes no cumplan con lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se verán expuestos a las sanciones correspondientes establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y/O TENEDORES

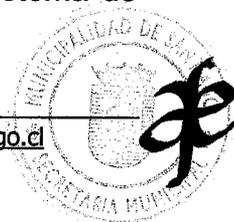
**ARTÍCULO 13º.-** Los animales deberán permanecer obligatoriamente al interior del domicilio, salvo la situación descrita en el artículo N°16, de la presente Ordenanza, sin ocasionar malos olores ni condiciones de insalubridad.

**ARTÍCULO 14º.-** Los propietarios y/o tenedores permanentes de animales deben evitar la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas y/u hocicos al exterior, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos.





- ARTÍCULO 15°.-** Toda persona que alimentare caninos y/o felinos en los espacios de uso público, comunes de cité y sitios eriazos no acondicionados para la mantención de animales, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas. Para lo cual deberá tomar medidas tales como el retiro de los restos de alimentos, fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar. El incumplimiento de esta norma se considerará una falta grave para los efectos de aplicar la sanción establecida en el Título VI de esta Ordenanza.
- ARTÍCULO 16°.-** Los propietarios y/o tenedores permanentes de los perros que transiten por la vía pública, deberán dotarlos de un collar o arnés y deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción; en el caso de las razas Rottweiler, Pit Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano, así como aquellos perros que con independencia de su agresividad, por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, se les exigirá el uso de un bozal.
- ARTÍCULO 17°.-** Los propietarios y/o tenedores de animales serán responsables del retiro y disposición de las fecas en la vía pública, conforme a lo señalado en la Ordenanza N°77, para estos efectos.
- ARTÍCULO 18°.-** Los propietarios y/o tenedores de animales tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica y de toda otra enfermedad que determine la Autoridad Sanitaria, en los plazos y forma que lo establezcan las normas respectivas, lo que se acreditará con los certificados correspondientes cuando les sean solicitados.
- ARTÍCULO 19°.-** Todo animal que haya mordido a una persona o sea sospechoso de Rabia no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o tenedor sin la autorización de la Autoridad Sanitaria.
- ARTÍCULO 20°.-** Dentro del radio de la Comuna queda prohibida la instalación de criaderos de perros. Los centros de adiestramiento canino con fines comerciales, deberán contar con las autorizaciones exigidas por la Ley, dando estricto cumplimiento al Plano Regulador Comunal.
- ARTÍCULO 21°.-** Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos u otros animales.
- ARTÍCULO 22°.-** Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.





## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

- ARTÍCULO 23°.-** Todo perro, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción, podrá ser capturado por el Municipio y devuelto al domicilio que registre, pasando a ser de cargo de su propietario los costos en que se haya incurrido en este procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, y sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.
- Si el ejemplar no está registrado y existen antecedentes suficientes para identificar a su propietario, se procederá a la inscripción obligatoria y se citará al responsable a una sesión de educación sobre tenencia responsable.
- ARTÍCULO 24°.-** En caso de animales enfermos o heridos en la vía pública en situación de postración, serán retirados por personal de la Dirección de Higiene Ambiental y trasladados, con el propósito de brindarles atención médica veterinaria de urgencia, a los prestadores licitados o entidades con quien la Municipalidad haya suscrito convenio para tal efecto.
- ARTÍCULO 25°.-** Si luego de atendido el ejemplar, independiente de su condición vital, apareciese un particular reclamando su propiedad o tenencia, deberá solventar los gastos incurridos en el retiro y la posterior atención del mismo.
- ARTÍCULO 26°.-** Todo perro retirado desde la vía pública que presentare síntomas sospechosos de Rabia y todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública, previa denuncia e identificación por parte del o los afectados, será retirado y se solicitará al Departamento de Zoonosis de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana, la aplicación del Reglamento N°89/02, sobre control de la Rabia, para ser remitido posteriormente al Instituto de Salud Pública (ISP), si el caso lo amerita.
- ARTÍCULO 27°.-** Derogado.





- ARTÍCULO 28°.-** Se prohíbe el adiestramiento de animales en todos los espacios de uso público que tiendan a promover conductas agresivas. Se deberá realizar un empadronamiento de las personas que realicen adiestramiento en los espacios de uso público. Del mismo modo, queda prohibido liberar a los animales de los medios de sujeción descritos en el Artículo 16°.
- ARTÍCULO 29°.-** En los espacios de uso público bajo tuición municipal que posean acceso controlado, el personal encargado podrá llevar un Registro del ingreso de las mascotas y sus dueños o tenedores, procurando individualizarlos.
- ARTÍCULO 30°.-** Prohíbese la comercialización no regulada expresamente de animales en la vía pública.

## CAPÍTULO VI

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

- ARTÍCULO 31°.-** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los Médicos Veterinarios de la Dirección de Higiene Ambiental, a los Inspectores Municipales de las distintas reparticiones y a Carabineros de Chile.
- ARTÍCULO 32°.-** La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad, en relación a las materias de la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 33°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. y su reincidencia al máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a un Taller de Tenencia Responsable dictado por profesionales de la Dirección de Higiene Ambiental.





I. Municipalidad de Santiago  
Secretaría Municipal

Continuación N°8.=

Secc. 2ª. N°9 2 9/

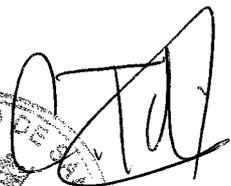
### ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación en la Página Web de la Ilma. Municipalidad de Santiago, después de lo cual se realizará una marcha blanca de tres (3) meses, para su socialización en la Comunidad, Funcionarios Municipales y Carabineros. La presente Ordenanza se difundirá a la Comunidad en general y además se capacitará a los diferentes entes involucrados en la fiscalización de la misma.

**ANÓTESE y transcribese** a todas las Reparticiones Municipales, Dirección de Comunicaciones, para su publicación en la Página Web de la Ilma. Municipalidad de Santiago, Juzgados de Policía Local, Secretaría Regional Ministerial de Salud R.M., Instituto de Salud Pública, Prefectura Santiago Central de Carabineros de Chile, Intendencia Región Metropolitana, y **pase a la Dirección de Higiene Ambiental, para su conocimiento y fines consiguientes.**

### FIRMADO:

  
ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
C.B.f.a./v.q.11/r.m.r.=  
9.5.2013.=

  
CAROLINA TOHÁ MORALES  
ALCALDESA DE SANTIAGO